Nota DNC N° 3419 /2022

Asunción, 26 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**405516**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR EXCEPCION N ° 02/2022 CON ID N° 405516 - ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA - CONTRATO ABIERTO
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hoja 5, cuadro: solicitamos remitir justificación técnica y legal de la razón de inclusión de dichas normativas, en atención a que no se encuentran previstos en el la Ley 2051/2003, como así tampoco se prevé en el Dct. 2992/2019, Art. 63 y siguientes. Como así tampoco el mismo obedece a ningún criterio de evaluación establecido en el PBC. Caso contrario, excluir.

2. Hoja 10, indica que (no cumple). Solicitamos aclarar ya que el mismo no puede ser adjudicado si no cumple con todos los requerimientos del PBC.

3. En el informe de evaluación; hoja 17, se observa que indica (…solicitud de conformidad de disminución…), observamos que indica "no cumple", solicitamos aclarar en atención a que en el presente proceso consta disminución de cantidades.

4. Solicitamos ajustar a lo indicado en el PBC que copiada dice (…En aquellos llamados en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, cuando <u>la convocante deba disminuir cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas</u> establecidas en las bases de la contratación…). Ej: Emulsión Asfáltica RR1 C – en el informe indica como "cantidad mínima 135". Pero en la lista de precios indica "cantidad mínima 155".

5. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: Hoja 2 no cuenta con numeración en el ángulo superior.

6. Referente a las notificaciones de la adjudicación, se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación,*

la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos…". (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py